

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 30 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

*Circular.*

Excmo. Sr.: Tomando en consideración lo expuesto en instancias dirigidas a este Ministerio por varios interesados, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver que la autorización concedida por Real orden circular de 24 de Enero último a los reclutas del reemplazo de 1880 y anteriores, pendientes de embarque por haberles correspondido la suerte de servir en los Ejércitos de Ultramar, para cambiar la situación con soldados de los Cuerpos del Ejército activo de la Península hasta el día que se señale para dar principio la entrega en las Cajas de los mozos pertenecientes al llamamiento del año actual, se haga extensiva para que hasta la indicada fecha puedan verificar también el referido cambio ante los Gobernadores militares de las respectivas provincias con reclutas disponibles, sujetándose para ello en un todo a las prescripciones del capítulo 17 de la ley de 28 de Agosto de 1878, y del capítulo 3.º, título 2.º, del reglamento de 2 de Diciembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1881.

CAMPOS.

Señor....

**Gobierno civil.**

*Secretaría.—Negociado 6.º*

Ignorándose el actual paradero de D. Pablo Balañaz y Valon, corista exclaustrado que fué del suprimido convento de Santo Domingo de Zaragoza, he acordado citarle por medio de este periódico oficial para que se presente en este Gobierno y Negociado que se menciona con el fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 17 de Marzo de 1881.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

**Administración económica.**

D. Agapito Martín y Pelayo, Alcalde constitucional de esta villa de Talamanca.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 a 1878, por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según asilo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 21 del mes de Marzo del año actual, a la hora

de las nueve de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 36 de orden. Doña Gumersinda Martín.—Casa situada en esta villa y su calle de la Fuente del Arca, que linda por Mediodía Wenceslao Rico; Saliente D. Paulino Martín, y Norte herederos de D. Manuel María Pozo; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 37. D. Dionisio Martínez.—Casa en la plazuela de San Juan: linda por Saliente D. Hermenegildo Anton; Norte D. Francisco Moro, y Poniente camino; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 43. D. Francisco Martín.—Casa en la calle de la Fuente del Arca; linda por Norte D. Victoriano Bernardo; Poniente D. Hermenegildo Anton, y Mediodía D. Cándido del Pozo; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 103. D. José Asenjo García.—Tierra de tres fanegas de secano de primera, en el Pardiño; linda Saliente D. Ramon García, y Poniente D. Julian García Marin; capitalizada en 1.300 pesetas.

Núm. 151. D. Atanasio Martín.—Tierra de una fanega y tres celemines de segunda en el camino de El Vellon; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 158. Doña Isabel Romano Lopez.—Tierra de dos fanegas de segunda en la Junquera; linda por Saliente camino de Torrelaguna; Norte D. Antonio Pellejero; Poniente el mismo, y Mediodía D. Manuel Alonso; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 168. D. Francisco Aquilino Diaz.—Tierra de tres fanegas de tercera en los Retamales; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 169. D. Cándido y Pedro Diaz.—Tierra de cinco fanegas de segunda en los Retamales; capitalizada en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 177. D. Ruperto Muñoz.—Tierra de cuatro fanegas de tercera en los Retamales; linda con D. Mateo Ruiz y D. Raimundo del Valle; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 189. D. Matías Acebedo.—Tierra de dos fanegas de segunda en el Salvorál; linda por Saliente D. Elías Anton Ramos; Mediodía y Poniente D. Basilio Martín, y Norte Doña Telesfora García; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 190. D. Estéban Acebedo.—Tierra de una fanega y tres celemines de segunda en el Salvorál; linda por Saliente D. Elías

Anton Ramos; Mediodía y Poniente D. Basilio Martín, y Norte Doña Telesfora García; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 191. D. Juan Acebedo Rodríguez.—Tierra de dos fanegas de segunda en el Burro; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 192. D. Francisco Acebedo.—Tierra de una fanega de segunda en el camino del Salvorál; linda por Saliente D. Emilio Pelayo; Mediodía Doña Ignacia Ran; Poniente camino del Salvorál, y Norte D. Clemente Gomez; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 194. D. Pascual Aguado.—Tierra de una fanega y tres celemines de segunda en la Higuera; linda por Saliente D. Zacarías Moreda; Mediodía Doña Cándida Lopez; Poniente D. Pablo Puentes, y Norte Doña Tiburcia Martín; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 195. D. Apolinario Mariano Alonso.—Tierra de 72 áreas de segunda en el Molinillo; linda por Saliente y Mediodía D. Manuel Moreda; Poniente D. Francisco Acebedo, y Norte cirate; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 201. D. Juan Francisco Alarilla.—Tierra de dos fanegas de segunda en el Burro; linda por Saliente D. Ciriaco Moreda; Poniente D. Luciano Martín; Mediodía Excelente Sr. Duque de Osuna, y Norte Doña María Hernandez; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 205. D. Francisco García.—Viña de tres fanegas de segunda en Terrin; linda por Norte Doña Tiburcia Martín; Saliente Cañida; Mediodía D. Hermenegildo Anton, y Poniente D. José María Martín; capitalizada en 1.300 pesetas.

Núm. 207. D. Guillermo Martínez.—Tierra de dos fanegas de segunda en el Burro; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 211. Doña Juliana Lopez (herederos).—Tierra de seis fanegas de segunda en la Higuera; linda con D. Paulino Moreda; capitalizada en 2.000 pesetas.

Núm. 214. D. Julian Herranz.—Tierra de dos fanegas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 215. D. Cesáreo Martín (herederos).—Tierra de dos fanegas de segunda en el Castillo; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 217. D. Evaristo Martín y hermanos.—Tierra de dos fanegas de segunda en el Arroyo de Tortuelo; linda por Saliente D. Manuel Moreda; Poniente D. Luciano Martín; Norte D. Paulino Martín, y Mediodía Arroyo; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 219. D. Ceferino Martín.—Tierra de una fanega y seis celemines de segunda; linda por Saliente D. Victor Acebedo; Mediodía Doña María Martín; Poniente D. Marcos Martín, y Norte D. Tomás Frutos; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 221. D. Luciano Martín.—Tierra de tres fanegas de segunda en la Hiruela; linda por Saliente D. Ignacio Fernandez; Mediodía y Norte D. Marcos Martín, y Poniente D. Zacarías Moreda; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 222. D. Mariano Martín (herederos).—Tierra de una fanega de segunda en el arroyo de Tortuelo; linda por Saliente Doña Leandra Hernandez, y Mediodía y Poniente herederos de D. Juan Acebedo; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 223. D. Eusebio Martínez.—Tierra de dos fanegas de segunda en la Higuera; linda por Saliente Doña Leandra Hernandez;

linda por Saliente Doña Leandra Hernandez; Mediodía D. Antonio Lopez; Poniente Doña Petra Arroyo, y Norte D. Tiburcio Ramos; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 227. D. Ignacio Martín.—Tierra de una fanega y seis celemines de segunda en el Castillo; linda por Norte D. Emilio Pelayo; Saliente D. Pablo Fuentes; Poniente D. Julian Gonzalez, y Mediodía D. Elías Anton Ramos; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 228. D. Pedro Navas.—Tierra de cinco fanegas de tercera en el arroyo de Galga; linda por Saliente y Mediodía Praderas del arroyo; Poniente D. Victoriano Navas, y Norte D. Agapito Martín y Pelayo; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 235. Doña María Ramos.—Tierra de una fanega y seis celemines de segunda en el Burro; linda por Saliente D. José Martín; Mediodía herederos de D. Juan Acebedo; Poniente Doña María Zarza, y Norte Monjas de Alcalá; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 236. D. Tiburcio Ramos.—Tierra de dos fanegas y seis celemines de segunda en el camino de Camposbillo; linda por Norte Doña Victoria Guzman; Mediodía camino; Poniente D. José María Maldonado, y Saliente D. Paulino Martín; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 238. D. Meliton Sanz.—Tierra de dos fanegas y seis celemines de segunda; linda por Saliente D. Francisco de la Morena; Mediodía D. Pedro de la Morena, y Poniente D. Hilario Bermejo; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 245. D. Juan Sanchez.—Tierra de dos fanegas de segunda; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Talamanca a 1.º de Marzo de 1881.—El Alcalde, Agapito Martín y Pelayo.—Por su mandato, el Comisionado, Vicente Polo de Avinent.

D. Isidoro Gala, Alcalde constitucional de Majadahonda.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 a 1880, por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 22 del mes de Marzo del año corriente, a la hora de las once, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad. En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó

algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 2 de orden. D. Julian Alvarez Guillen.—Una tierra de seis celemines, equivalente a 17 áreas 32 centiáreas, que linda al Norte el camino del Canelves; Oriente finca de D. Pedro Labradero; Sur el arroyo de Valdelosas, y al Este el arroyo, sita en el Tejar; capitalizada en 555 pesetas 65 céntimos.

Núm. 21. D. Julian Alvarez Gomez.—Una tierra en Carralero, su caber tres fanegas, ó sea una hectárea, tres áreas y 92 centiáreas, de cuarta clase, y linda al Este posesion del Marqués de Remisa; al Sur finca de Isabel Moya; al Oeste Donato Gala, y Norte el camino de Carralero; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 27. Doña Bernarda Bustillos.—Una tierra al sitio de Peñavilano, su caber de fanega y media de tercera clase, igual a 51 área 96 centiáreas, que linda al Este y Sur con finca de D. Guillermo Cuervo ó Don Fernando del Rio; Oeste y Norte otra de la propiedad de D. Leon Lodres; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 33. D. Francisco Bravo (sus herederos).—Cuarta parte de una casa en la calle de la Rabia, núm. 14 de esta población, que linda al Este con el corral de Isabel Moya; al Sur casa de Victoriano Sanchez; Oeste la calle pública, y Norte con Ricardo Millan; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 45. Doña María Calvo (sus herederos).—Una tierra al sitio de San Roque, de caber una fanega de segunda clase, ó sea 34 áreas 74 centiáreas, y linda al Este con Vicente Gala; al Sur la cuesta de San Roque; al Oeste Gertrudis Calvo, y Norte Eusebio Herrero; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 50. D. Gregorio Calvo (sus herederos).—Una tierra en Valledelargo, de cuatro fanegas de cuarta clase, igual a una hectárea, 38 áreas y 56 centiáreas, que linda al Este tierra de los vecinos de Pozuelo; al Sur Braulio Tallon; al Oeste camino de Valledelargo, y Norte Sandalia Montero; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 52. D. Pedro Diaz.—Una viña parral en Peñavilano, de una fanega de segunda clase, ó 34 áreas 74 centiáreas, que linda al Este con Juan Montero; al Sur Vicente Gala; Oeste Manuel Alvarez, y Norte Don Guillermo Cuervo, hoy D. Fernando del Rio; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 70. Doña Laurena Guillen (sus herederos).—Una tierra en Majunquera, de una fanega de segunda, ó 34 áreas 74 centiáreas, que linda al Este D. Francisco Toledo; al Sur el arroyo; Oeste Pedro Labradero, y Norte Escolástico Labradero; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 73. D. Ruperto Granizo (sus herederos).—Una huerta en Sacedilla, de dos celemines de tierra, igual a cinco áreas con 96 centiáreas, que linda al Este la vía férrea; al Sur el arroyo, y al Norte y Oeste Roque Granizo; capitalizada en 178 pesetas.

Núm. 89. Doña Micaela Gil (sus herederos).—Cuarta parte de una casa, calle Real, número 46, que linda a todos aires con los herederos de Salustiano Gil; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 90. D. Bernabé Gil.—Cuarta parte de una casa, calle Real, núm. 46, que linda a todos aires, lo mismo que la de su hermana Micaela Gil, con los herederos de Salustiano Gil; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 128. Doña Escolástica Labradero Montero.—Una casa en esta población y su calle de la Flor, núm. 17, que linda al Este, Oeste y Norte Sandalia Montero, y Sur finca de María Calvo; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 133.—D. Victoriano Martin (sus herederos).—Una tierra en la Mimblera, de cuatro fanegas de cuarta clase, ó sea una hectárea, 38 áreas y 56 centiáreas, y linda al Este Manuel Bustillo; al Sur Tomasa Rozas; Oeste Roque Granizo y Norte Marcelino

Bustillos; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 137. D. Mariano Menendez.—Una tierra en la Zorrera, de caber tres fanegas de cuarta clase, ó una hectárea, tres áreas y 92 centiáreas, que linda al Este finca de Manuel Alvarez Sabido; al Sur la de Sotero Morales; Oeste y Norte vereda de Peñavilano; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 144. D. Juan Millan Gregorio (sus herederos).—Una tierra en el barranco del Canto, de caber cuatro fanegas de tercera clase, igual a una hectárea, 38 áreas y 56 centiáreas, y linda al Este finca de D. Guillermo Cuervo, hoy D. Fernando del Rio; al Sur Ruperto Granizo; Oeste la de Cipriano Rozas, y Norte el arroyo; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 151. D. Agustin de Rozas.—Una tierra en Carraveja, de dos fanegas de cuarta clase, ó 79 áreas 28 centiáreas, que linda al Este Roman Montero; al Sur Andrea Calvo; Oeste Tomasa Rozas, y Norte Vicente Gala; capitalizada en 144 pesetas 66 céntimos.

Núm. 194. Doña Eusebia Sanz (herederos).—Una tierra en la Puente, de dos fanegas de segunda, ó 79 áreas 28 centiáreas, que linda al Este Aniceto Magdaleno; al Sur Tomás Tallon; Oeste Manuel Bustillos, y Norte camino de la Puente; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 217. Doña Josefa Barreras, vecina de Madrid.—Una tierra al sitio llamado Plantio, su caber una fanega de segunda clase, igual a 34 áreas 74 centiáreas, que linda al Este finca de D. Guillermo Sanford; al Sur la de Francisco Alvarez; Oeste la de Petra de Rozas, y Norte la de Manuel Bustillo; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 259. Doña Juana Ortiz, vecina de Madrid.—Una tierra en la vereda de Picolejo, su caber 13 fanegas de tercera clase, equivalentes a cuatro hectáreas, 50 áreas y 32 centiáreas, que linda al Este finca de Aniceto Magdaleno; al Sur el camino de Picolejo; Oeste Pedro Labradero, y Norte el Barranco; capitalizada en 1.300 pesetas.

Núm. 267. D. Patricio Serrano, vecino de El Pardillo.—Una tierra en Cuelgaperros, de 11 fanegas, ó tres hectáreas, 81 áreas y cuatro centiáreas, que linda al Este Tomasa Rozas; al Sur D. Francisco de Toledo; Oeste Juan Labradero, y Norte con Francisco Plaza; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 270. D. Antonio Salgado, vecino de Madrid (ó sus herederos).—Una casa en el callejón que sale a la calle Real, que linda al Este y Sur con la de los herederos de Salustiano Gil; Oeste Ramon Alvarez, y Norte Andrés Calvo; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 278. La Capellanía de Cañizares.—Una tierra camino de las Rozas, de caber una fanega de tercera clase, ó sea 34 áreas 64 centiáreas, que linda al Este el camino; Sur, Oeste y Norte la finca de Pedro Labradero; capitalizada en 101 pesetas.

Núm. 80. D. Cipriano Fernandez Granizo.—Una casa en la calle de la Iglesia, en estado ruinoso, que linda Sur y Este Eusebio Herrero; Oeste Marcelino Bustillos, y Norte Toribio Verde; capitalizada en 250 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Majadahonda a 2 de Marzo de 1881.—El Alcalde constitucional, Isidoro Gala.—Por su mandado, el Comisionado, Juan Giorfo.

D. Manuel Gomez, Alcalde constitucional de Valverde.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 a 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 24 del mes de Marzo del año 1881, a la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en

que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresan:

Número 28 de orden. José Diaz.—Una tierra de una fanega en la senda de Valdelaparra; linda Saliente Saturnino Diaz, y Poniente Gregorio de la Fuente; capitalizada en 153 pesetas 33 céntimos.

Núm. 41. Saturnino Diaz.—Una tierra de una fanega cerca del cerro de la Cabaña, que linda Norte y Oriente de José Diaz; capitalizada en 153 pesetas 33 céntimos.

Otra ídem, de una fanega, en lo alto de las Azas; linda Saliente dehesa, y Oriente José Diaz; capitalizada en 153 pesetas 33 céntimos.

Otra ídem, de caber seis celemines, en el camino de Los Hueros, que linda Saliente Juan Ruiz; Oriente Antonio Gomez; capitalizada en 258 pesetas 33 céntimos.

Núm. 55. Atanasio Diaz.—Una tierra de una fanega en el Majano Gordo, que linda Saliente término del Baztan; Mediodía término de Pozuelo del Rey; capitalizada en 153 pesetas 33 céntimos.

Núm. 78. Francisco Muñoz.—Una tierra en el camino del Villar, de caber una fanega y seis celemines; linda Norte el monte, y Oriente Felipe Gomez; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 88. Jacinto Muñoz.—Una tierra de tres fanegas y seis celemines en el camino de Pozuelo del Rey a Corpa; linda con la senda del Baztan; capitalizada en 641 pesetas 67 céntimos.

Núm. 89. José Velasco.—Una tierra de cuatro fanegas en el Castillo; linda E. herederos de Rosario Vacas, y O. herederos de Concepcion Alcalde; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 90. Juan Vicente.—Una viña de una fanega y tres celemines, con 500 cepas, en los Valladares, cuyos linderos se ignoran; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 91. Juliana Yebra.—Una tierra, de caber dos celemines, en la Alamedilla; linda al E. herederos de Concepcion Alcalde, y N. herederos de Rosario Vacas; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 104. Manuel Perez.—Una tierra en la Alamedilla de caber dos celemines; linda Saliente el camino, y E. Concepcion Alcalde; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 107. Nicolás Romero.—Una tierra de una fanega en Valdelaparra; linda al E. José Diaz, y al O. herederos de Rosario Diaz; capitalizada en 153 pesetas 33 céntimos.

Núm. 126. Vicente Roman.—Una tierra de dos fanegas en el camino de Pozuelo; linda al E. el camino, y O. el Robledal; capitalizada en 350 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Valverde a 3 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Manuel Gomez.—Por su mandado el Comisionado, Casto Torres.

D. Francisco Javier Torres, Alcalde constitucional de Loeches.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 a 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Admi-

nistración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 25 del mes de Marzo del año 1881, a la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 97 de orden. Narcisca Nieto.—Una tierra en la Empanada, de tres fanegas, que linda Norte herederos de Juan Rico; Saliente Atanasio Cámara; Mediodía José Perez, y Poniente eriales; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 161. Pedro Alonso.—Una tierra en Baezuela, de caber dos fanegas; linda Norte Basilio Vicente; Saliente el mismo; Mediodía y Poniente eriales; capitalizada en 753 pesetas 33 céntimos.

Otra ídem, de dos fanegas; linda Norte y Saliente Pedro Celestino Salcedo, y Mediodía y Poniente eriales; capitalizada en 783 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Loeches a 4 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Francisco Javier Torres.—Por su mandado, el Comisionado, Casto Torres.

## Ayuntamientos.

### Algete.

Para poder formar con acierto el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1881 a 1882, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 30 días que al efecto se les concede.

Algete 14 de Marzo 1881.—El Alcalde, Hilario Ortiz.

### Anchuelo.

El proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio de 1881 a 1882, correspondiente a este pueblo, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, segun está prevenido, con el fin de que pueda enterarse el que lo desee antes de proceder a su discusión y aprobación, y exponer lo que crean conveniente y proceda en derecho.

Se anuncia al público por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado.

Anchuelo a 14 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Saturnino Lopez.

Para proceder con acierto a la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1881 a 1882, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza,

za, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 30 días que al efecto se conceden.  
Anchuelo á 12 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Saturnino Lopez.

**Bustarviejo.**

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1881 á 1882, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal que hubiesen experimentado altas y bajas en su propiedad, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, las oportunas relaciones por duplicado, acompañadas de los títulos ó documentos que justifiquen la traslación de dominio, según preceptúa el art. 113 del reglamento de 14 de Enero de 1873 para la Administración y cobranza del impuesto sobre derecho reales, sin cuyo requisito no se hará alteracion alguna.

Bustarviejo 14 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan José Perez.—De su orden, Pedro Osete, Secretario.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, que ha de regir en el año económico de 1881 á 82, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el de la fecha.

Lo que á los fines consiguientes se hace público por el presente anuncio y por el que con esta fecha queda fijado en el sitio de costumbre de esta localidad, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 146 de la ley municipal.

Bustarviejo 14 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan José Perez.

**Cadalso.**

El proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio de 1881-82, correspondiente á esta villa, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de 15 días, según está prevenido, con el fin de que pueda enterarse todo aquel que lo desee antes de proceder á su discusion definitiva, y exponer lo que creyese conveniente á su derecho.

Cadalso 9 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Eusebio García.

Para formar con el debido acierto el apéndice de la riqueza contributiva para la derrama del impuesto territorial, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1881-82, se previene á todos los propietarios terratenientes y colonos que hayan experimentado alteracion en su riqueza, que para justificarla han de presentar la oportuna relacion en la Secretaría de Ayuntamiento en todo lo que falta del presente mes; bajo el concepto de que no se oirá pasado dicho plazo reclamacion de ningun género respecto al particular dicho.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los que posean fincas en este término municipal.

Cadalso 9 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Eusebio García.

**Hortaleza.**

Para poder formar con acierto el apéndice al amillaramiento de riqueza territorial de este distrito para 1881 á 1882, se hace preciso que los contribuyentes de este término presenten relaciones juradas de la alteracion sufrida en sus riquezas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días.

Se ruega á los Sres. Alcaldes constitucionales de Canillas, Barajas, Alcobendas, Fuencarral y Chamartin den la debida publicidad al presente en sus respectivas localidades.

Hortaleza 15 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Pedro Marqués y Mendoza.

**Moraleja de Enmedio.**

Para poder formar con acierto el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 1882, se hace preciso que los contribuyentes en este término jurisdiccional, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion ó baja en sus riquezas, presenten relaciones juradas y por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 30 días que al efecto se les concede.

Moraleja de Enmedio 13 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan Godino.

**Patones.**

El proyecto del presupuesto adicional al del corriente ejercicio económico y el ordinario para 1881 á 82, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de que puedan examinarlos los vecinos de esta localidad y presentar contra dichos documentos en el indicado período las reclamaciones que crean conducentes.

Patones 14 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Martin Ganz.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dedicarse oportunamente á la confeccion del apéndice al amillaramiento, se hace indispensable que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten relaciones justificadas legalmente en el término de 30 días, contados desde que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Patones 14 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Martin Ganz.

**San Martín de Valdeiglesias.**

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1881 á 82, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado variacion en la riqueza presenten la relacion jurada y duplicada en esta Secretaría hasta el dia 31 del actual; debiendo advertirse que no se admitirá ninguna transcurrido que sea dicho término, y con la estricta obligacion de presentar los documentos que acrediten la adquisicion y pago á la Hacienda.

San Martin de Valdeiglesias 13 de Marzo de 1881.—Juan P. García Lopez.

**San Sebastian de los Reyes.**

No habiéndose presentado en esta Alcaldía ninguna persona á reclamar la posesion de la vaca que fué agregada al ganado de este pueblo en la Dehesa boyal, sin embargo de los anuncios insertos alefecto y publicados en el BOLETIN OFICIAL, he dispuesto su venta en pública subasta, la que tendrá lugar el dia 26 del actual, á las diez de su mañana, en esta casa consistorial.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

San Sebastian de los Reyes 12 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Miguel del Campo.

**Valdepiélagos.**

D. Norberto Ramos, Alcalde constitucional de Valdepiélagos.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta del trigo que ha sido embargado para hacer efectivos los reintegros que resultan por razon de las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio del año económico de 1868-69, á D. Martin Pascual y D. Eugenio Pascual; cuya subasta tendrá lugar el dia 4 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en el sitio de costumbre y ante mi autoridad.

D. Martin Pascual: 25 fanegas de trigo, tasadas en 225 pesetas.

D. Eugenio Pascual: 25 fanegas de trigo, tasadas en 225 pesetas.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y el que quiera interesarse en la subasta, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Valdepiélagos y Marzo 14 de 1881.—El Alcalde, Norberto Ramos.—El Secretario, Julian Hernanz.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Centro.**

D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde su publicacion en los periódicos oficiales, cito, llamo y emplazo á Felisa Onrubia y Revilla, natural de Sepúlveda, hija de Andrés y de Jacoba, de 23 años, soltera, sirvienta, para que en dicho término comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerla saber la pena que le ha sido impuesta y que ha de extinguir en la causa que por falsificacion se le ha seguido; apercibiéndola que de no presentarse será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y verificado que sea la pongan á mi disposicion en la cárcel de su sexo.

Dado en Madrid á 14 de Marzo de 1881.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—Por su mandato, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

En virtud de providencia del Sr. Don Jerónimo Sanchez Sañudo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente á las personas que se crean con derecho á dos censos que gravitan sobre la casa sita en la plaza de los Mostenses, de esta Corte, señalada con los números 8 antiguo, 24 moderno, de la manzana 509, que aparecen en los libros del Registro de la propiedad descritos en esta forma: «Un censo de 12.630 rs. al 2 y medio por 100 en favor de D. José Antonio Villalta, que sin más expresion, ni que resulte más antecedentes fué baja del precio de tasacion de la finca, según se refiere en la venta judicial otorgada por la Nacion en favor de D. Teodoro Rivote, según escritura de 30 de Junio de 1821 ante el Escribano D. Juan Raya, y 633 reales 11 maravedises, capital de un censo perpetuo con réditos de 38 reales anuales;» sin que consten más antecedentes; con el fin de que comparezcan en dicho Juzgado á ejercitar los de que se crean asistidas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término de ocho días, contados desde la publicacion del presente, se acordará lo que corresponda acerca de la cancelacion de los referidos gravámenes que ha pretendido D. Ramon Fanjul y Cano, como dueño actual de la relacionada finca.

Madrid 15 de Marzo de 1881.—El actuario, José María Miller. 180

**Congreso.**

D. Mariano Fonseca Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á Justo Romero Sevilla, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, cuyo sujeto se fugó de la cárcel de hombres, donde se encontraba á disposicion de este Juzgado en virtud de causa pendiente contra el mismo por el delito de robo, con el fin de que se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de hombres; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Al-

fonso XII (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado Justo Romero Sevilla.

Madrid 8 de Marzo de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandato de su señoría, Julian Fernandez Viso.

**Hospital.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte con fecha 15 de Febrero actual, se cita y llama á todos los que se crean acreedores de los Sres. Canteras y Alcázar, vecinos y del comercio de esta capital, calle de Esparteros, núm. 22, para que en el dia 31 de Marzo próximo, y hora de las dos de su tarde, comparezcan en este Juzgado á celebrar junta de acreedores para tratar de la quita y espera que aquellos han solicitado; previéndoles que deberán presentarse en la junta con el título de crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidas.

Madrid 26 de Febrero de 1881.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano, Cabrero de Frutos. 182

**Palacio.**

D. Narciso Tribaldos, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi actuacion penden autos sobre incidente de pobreza, á instancia de Doña Agueda Escudero y Sacristan, para litigar con D. Ramon José Martí y D. José Nadal, los cuales autos han sido sentenciados en rebeldía de los demandados, cuyos domicilios se ignoran, habiéndose dictado la sentencia definitiva que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Febrero de 1881, Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; con vista de los presentes autos:

Resultando que por parte de Doña Agueda Escudero se presentó demanda de pobreza para litigar contra D. Ramon José Martí y D. José Nadal:

Resultando que conferido traslado al D. Ramon José Martí y D. José Nadal, no pudo practicarse la debida citacion por ignorarse su paradero, y con arreglo á las prescripciones legales se practicó dicha citacion por medio de edictos en la forma ordinaria:

Resultando que transcurrido el término sin que comparecieran los demandados y acusada rebeldía, se tuvo por contestada la demanda, confiriéndose traslado al Promotor fiscal, y se mandó se verificaran en los estrados las sucesivas providencias:

Resultando que devueltos los autos por el Promotor fiscal, se recibió el incidente á prueba por 15 días, habiéndose practicado las propuestas, y concluido el término, se acordó su union á los autos y que se trajesen á la vista con citacion de las partes, sin que ninguna de ellas haya solicitado señalamiento de dia y hora para la vista:

Considerando que Doña Agueda Escudero y Sacristan ha justificado cumplidamente que carece de bienes, y por consiguiente que se halla comprendida en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la Doña Agueda Escudero y Sacristan, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase y á que se le defienda sin retribucion, gozando de los demás beneficios que la ley le concede como tal en las reclamaciones que tuviere que hacer contra el D. Ramon Martí y D. José Nadal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Galicia.

Publicacion.—La anterior sentencia fué dada y publicada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en su audiencia pública de este dia, de que doy fe.

Madrid 17 de Marzo de 1881.—Narciso Tribaldos.»

La anterior sentencia concuerda á la

letra con su original que tengo á la vista, á que me refiero.

Y para su publicacion en los periódicos oficiales, segun está mandado por providencia del 28 de Febrero último, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 10 de Marzo año del sello.—Narciso Tribaldós.

#### Getafe.

D. Inocente Mondéjar y Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha sustanciado un incidente de pobreza á instancia de D. Blas Sanchez y Ferriz, vecino de Ciempozuelos, representado por el Procurador D. Victoriano Hurtado y Rico, para litigar con D. Francisco Sanchez y Fernandez, su convecino, en el cual se ha dictado la sentencia que literalmente copiada es como sigue.

«Sentencia.—En la villa de Getafe, á 12 de Marzo de 1881, el Sr. D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido; habiendo visto este incidente, promovido por el Procurador D. Victoriano Hurtado y Rico, en representación de D. Blas Sanchez y Ferriz, vecino de Ciempozuelos:

1.º Resultando que este último pretendió el beneficio de pobreza para litigar con su convecino y tío Francisco Sanchez y Fernandez, este en rebeldía, á fin de que le haga entrega de los bienes relictos á la defuncion del padre de aquel, Lorenzo, y que obran en su poder:

2.º Resultando que el solicitante carece de intereses con que sufragar los gastos y costas que se han de ocasionar en aquel procedimiento, sin que cuente con otros bienes de fortuna que el pequeño salario que como bracero gana:

1.º Considerando que la justicia se administra gratuitamente al que es pobre en sentido legal, comprendiéndose en esta clase los que viven de un jornal ó salario no permanente y carecen por consiguiente de sueldos, rentas, pensiones ó otros rendimientos fijos y estables.

2.º Considerando que tres testigos, al parecer sin tacha, y certificacion del amillaramiento, acreditan que Blas Sanchez se encuentra dentro de la disposicion citada:

Teniendo presentes los artículos 182 y 183 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debía declarar y declaro pobre y con opcion á los beneficios dispensados á los de su clase, á Blas Sanchez y Ferriz, entendiéndose sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198 al 200 de la mencionada ley; notifíquese en forma este proveido, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Covian.

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública hoy 12 de Marzo de 1881, de que doy fe.—Inocente Mondéjar.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, y lo relacionado más por menor consta de los autos de su razon al principio indicados, de que doy fe y á que me remito caso necesario.

Y para que conste y sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Getafe á 15 de Marzo de 1881.—Inocente Mondéjar.

#### Universidad Central.

Hospital clínico de la Facultad de Medicina.

La Direccion del mismo ha dispuesto admitir proposiciones para el suministro de carbon de cok, id. de piedra, id. de encina.

Las personas que gusten presentar proposicion para este suministro lo efectuarán en el intervalo de 15 dias, á contar desde el dia que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dirigiendo al Sr. Decano dicho escrito, bajo pliego cerrado.

El modelo de proposicion y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto todos los dias lectivos, de diez á una de tarde, en las oficinas de la Direccion de dicho Hospital clínico.

La Junta de Catedráticos se reserva el derecho de aceptar la proposicion que estime más ventajosa, así como tambien el de desecharlas todas si las conceptuase inadmisibles.

Madrid 17 de Marzo de 1881.—El Director, Calvo.

La Direccion del mismo ha dispuesto admitir proposiciones para el suministro de jabon moreno y blanco y velas de esperma.

Las personas que gusten presentar proposicion para este suministro lo efectuarán en el intervalo de 15 dias, á contar desde el dia que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dirigiendo al Sr. Decano dicho escrito, bajo pliego cerrado.

El modelo de proposicion y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto todos los dias lectivos, de diez á una de tarde, en las oficinas de la Direccion de dicho Hospital clínico.

La Junta de Catedráticos se reserva el derecho de aceptar la proposicion que estime más ventajosa, así como tambien el de desecharlas todas si las conceptuase inadmisibles.

Madrid 17 de Marzo de 1881.—El Director, Calvo y Martin.

La Direccion del mismo ha dispuesto admitir proposiciones para el suministro de las mantas de algodón en rama que se necesitan en dicho Hospital.

Las personas que gusten presentar proposicion para este suministro lo efectuarán en el intervalo de 15 dias, á contar desde el dia que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dirigiendo al Sr. Decano dicho escrito, bajo pliego cerrado.

El modelo de proposicion y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto todos los dias lectivos, de diez á una de tarde, en las oficinas de la Direccion de dicho Hospital clínico.

La Junta de Catedráticos se reserva el derecho de aceptar la proposicion que estime más ventajosa, así como tambien el desecharlas todas si las conceptuase inadmisibles.

Madrid 17 de Marzo de 1881.—El Director, Calvo y Martin.

#### Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Seccion de Intervencion.—Negociado 7.º

Prevenciones dictadas por el Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, que deberán tener presentes los Alcaldes de pueblos que sean estaciones de líneas férreas, al autorizar listas de embarque.

1.ª No se admitirá por los Jefes de estacion ninguna lista de embarque ni guía de remesas enmendadas ó raspadas, sin que tal defecto vaya salvado en dicho documento por el Comisario de Guerra ó Alcalde que le haya redactado y firmado.

2.ª En el caso de presentarse listas de embarque y guías de remesas con enmiendas y raspaduras salvadas por el Comisario de Guerra ó el que desempeñe sus funciones que las haya expedido, deberá consignarse la salvedad al pie de dichos documentos con otra nueva firma de dichas autoridades y el sello de la Comisaría ó funcionario sustituto, cuya firma y sello deberán ser en un todo iguales á los que precedan estampados.

3.ª Las estaciones de empalme deben tener aun más especial cuidado en que los referidos documentos no estén raspados ó enmendados, á méos que las raspaduras ó enmiendas estén salvadas con arreglo á la prescripcion 2.ª Sin embargo, cuando el defecto se note en otra de estas estaciones y que por lo tanto no sea la del punto de salida, quedan autorizados el Comisario de Guerra, si le hay, ó sino el que le sustituya, para subsanar dicho defecto con las mismas formalidades requeridas en la repetida prevencion 2.ª y en vista de los pasaportes, comunicando á la Autoridad del punto de salida que expidió el documento, pues de otro modo se irrogaría perjuicio á los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos

años.—Madrid 26 Febrero 1881.—Rey.—Es copia.—Butler.

#### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo de 1880, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Talavera á la de Navahermosa á Logrosan, en direccion al puerto de San Vicente, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 145.056 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.260 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 28 de Febrero de 1881.—El Director general, B. de Covadonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Talavera á la de Navahermosa á Logrosan, en la provincia de Toledo, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata del trozo primero de la carretera de Talavera á la de Navahermosa á Logrosan, en la provincia de Toledo.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de Avisos*.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administracion económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion del subsi-

dio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Toledo.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 28 de Febrero de 1881.—El Director general, E. Paje

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Junio de 1880, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del mes actual, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 13 y 14 de la carretera de tercer orden de Rivadeo á Vivero por Foz, por su presupuesto de contrata de 173.994'04 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 3 de Marzo de 1881.—El Director general, E. Paje.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Marzo actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 13 y 14 de la carretera de Rivadeo á Vivero por Foz, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
(Fecha y firma del proponente.)

MADRID, 1881.—Oficina tipográfica del Hospicio.